ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-42/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de mayo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-42/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Núcleo de Esquí de Área de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a don [redacted], como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 15 de marzo de 2023 (12:30 h.), y localizados en la Pista de esquí La Perdiz, Borreguiles, Termino Municipal de Pradollano, Monachil (Granada), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de abril de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-42/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de HECHO DENUNCIADO, se indica lo siguiente:

> *"Se procede a identificar al instructor arriba filiado, quien se encontraba impartiendo clases de esquí a seis menores. Al requerir la documentación acreditativa para el desarrollo de tal actividad, manifiesta que trabaja como monitor para la Empresa [redacted], teniendo titulación 'TECO' (Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural), no presentando acreditación alguna a los actuantes en este acto, ni de ninguna otra que le autorice para ejercicio de la misma. Tampoco presenta seguro de responsabilidad civil ni alta de autónomos.*
>
> *El filiado informa que la Empresa [redacted] comparte sede física en Sierra Nevada con la Escuela Nacional de esquí, lugar donde ésta dotación solicita la habilitación del filiado para impartir clases, informando en este lugar, que la Empresa [redacted] tiene sede social en la Ciudad de Málaga, no pudiendo aportar documentación del profesor identificado".*

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 20 de abril de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

> *"1º. Por parte de los funcionarios denunciantes del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.*
>
> *2º. Por don [redacted], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, se acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: "1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un s eguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior"*

CUARTO: Con fecha de 27 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de este TADA escrito de Dª [redacted], actuando en representación la entidad [redacted], aportando alta en la Seguridad Social como trabajador en su empresa de D.[redacted] con efectos de 24-02-2023, certificado de la entidad [redacted] acreditativo de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil concertado por la empresa [redacted] para la cobertura de los riesgos derivados de la actividad de 15 monitores de turismo activo (citando, entre otras modalidades deportivas, el esquí), así como justificación del pago del recibo de la póliza en vigor.

QUINTO: Con fecha 4 de mayo de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.

a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 20 de abril de 2023, ha sido aportada documentación acreditativa de que, a la fecha en que se levantó el acta de denuncia que da origen a este expediente, D. [redacted] tenía la condición de trabajador de la empresa [redacted], así como de la contratación por esta entidad de un seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos derivados de su actividad como monitor de esquí, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a D. [redacted].

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA